



**ACUERDO No. CSJMEA19-157  
18 de diciembre de 2019**

*“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Civil del Circuito de Granada, Meta”.*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,**

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Oficio suscrito por William Ernesto Bernal Bravo, radicado en la Secretaría de este Consejo Seccional de la Judicatura, solicita el cierre del despacho Judicial por dos días, con ocasión a las obras de adecuación de las instalaciones donde se encuentra ubicado su despacho judicial.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

*“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por **necesidades del servicio**, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”.*

Este Consejo estudio la petición y resolvió expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. PSAA16-10561, atendiendo las condiciones manifestadas, las cuales constituyen un factor de necesidad del servicio, para la debida administración de justicia en esos despachos, razón por la cual se hace necesario facultar el cierre por Un (1) día correspondiente al día miércoles 18, con ocasión a las obras de adecuación de las instalaciones donde se encuentra ubicado dicho despacho judicial.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

*“Artículo 118. Cómputo de términos:*

*.....  
En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Civil del Circuito de Granada, Meta, por el día miércoles 18 de diciembre 2019, con ocasión a las obras de adecuación de las instalaciones donde se encuentra ubicado dicho despacho judicial.

**ARTÍCULO 2º:** Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

**PARAGRAFO.** El reparto de acciones de tutela de primera y segunda instancia que se encuentra a cargo del Juzgado Civil del Circuito, será asignado al Juzgado Promiscuo de Familia por los días del cierre, correspondiente a los días viernes 13 y lunes 16 de diciembre 2019.

**ARTÍCULO 3º:** Comunicar la presente decisión a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para lo pertinente.

**ARTÍCULO 4º:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, Meta, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre dos mil diecinueve (2019).

**ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA**  
Presidente

CPCR  
EXTCSJME19-1652